

CORNARE	Número de Expediente: 051970330688	
NÚMERO RADICADO:	134-0183-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 10/08/2018	Hora: 07:47:33.0...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0085-2018 del 30 de enero de 2018 se recibe queja en la cual se establece que "(...) la secretaria UGAM - UMATA Puerto Triunfo, por medio de oficio, solicita visita técnica al predio denominado la caleta, ya que según información de la comunidad, en este predio viene realizando tala de bosques (...)".

Que de conformidad con el Comunicado Interno con radicado No. CI-134-0016-2018 del 28 de febrero de 2018, se solicitó información sobre la ubicación del predio afectado, pero no fue posible llegar al lugar de la afectación por lo que se reprograma una nueva visita.

Que mediante Comunicado Interno con radicado No. CI-134-0045-2018 del 2 de agosto de 2018, funcionarios de Cornare manifiestan la imposibilidad de llegar al predio afectado y se consigna lo siguiente:

"(...)

En atención a Correspondencia interna con Radicado No. 134-0016-2018 del 28 de febrero del 2018, por medio de la cual se solicita reprogramar la visita de atención a queja con Radicado No. SCQ-134-0085-2018, en el municipio de Puerto Triunfo, Corregimiento Doradal, predio La Caleta, la cual no fue posible atender debido a que no se pudo obtener información clara sobre la ruta para llegar al predio.

Teniendo en cuenta que no se recibió información por parte de la Ugam - Umata del municipio de Puerto Triunfo y además se indagó con varias personas del corregimiento Doradal, quienes manifestaron no tener conocimiento del lugar donde se vienen realizando dichas actividades de tala de bosque, por lo que no fue posible realizar la visita de atención a la queja, debido a que no se obtuvo información clara de cómo llegar al predio La Caleta,

De acuerdo a lo anteriormente mencionado donde se manifiestan las dificultades encontradas para la atención de la misma se recomienda archivar el asunto.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los Comunicados Internos con radicados No. CI-134-0016-2018 del 28 de febrero de 2018 y CI-134-0045-2018 del 2 de agosto de 2018, se establece que pese a que funcionarios de Cornare se comunicaron con la oficina de UGAM – UMATA del Municipio de Puerto Triunfo para obtener información del predio afectado, no fue posible localizar la zona para establecer si realmente existió afectación e identificar presuntos infractores.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0085-2018 del 30 de enero de 2018.
- Comunicado Interno con radicado No. CI-134-0016-2018 del 28 de febrero de 2018.
- Comunicado Interno con radicado No. CI-134-0045-2018 del 2 de agosto de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente No. 05591.03.29600, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto mediante aviso.

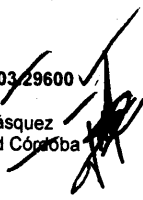
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES


Radicado: 05591.03.29600 ✓
Proceso: Archivo
Proyecto: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Fecha: 08/08/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01